

Doctora

PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO
MAGISTRADA DEL HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO SUPERIOR DE PASTO
E.S.D.

REF: **Proceso:** **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual**
 Rad: **528353103002-2021-00061-01 (1157-22)**
 Demandante: **Jose Efrain Vallejo y Otros**
 Demandado: **Yeimy Lopez Rojas y Otros**
 Memorial: **Solicitud de Aclaración**

NELCY LUCIA MORALES BETANCUR, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali Valle, identificada con la c.c. No 31.93.024 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 73.259 del C.S.J., obrando conforme al poder a mi conferido por la Sra. **Yeimy Lopez Rojas**.

Con todo respeto presento ante su Despacho **Solicitud de Aclaración** de la Sentencia calendada diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) para lo cual invoco como fundamento de derecho el Art. 285 del C.G.P.

Sea objeto de mi solicitud los siguientes Hechos

1. La Sentencia objeto de Aclaración en su parte Resolutiva determina :

Primero: Modificar los Ordinales Primero y Tercero, indicando que quedaran así:

Primero: Declarar probada la Excepción formulada por la parte que representa a la Sra. Yeimy Lopez Rojas que se denominó " Reducción del Daño o perjuicio Reclamado" y de parte de Liberty Seguros S.A. las excepciones que nominó "Excesiva valoración de Perjuicios Extrapatrimoniales " y Monto de Perjuicios vida de Relación"

Para finalmente reconocer la existencia de una concausa equivalente al 15% en favor de los demandantes; sin embargo considera la suscrita al determinar las sumas de dinero existe claridad en que las mismas se encuentran indemnizadas, pero esa claridad no se vislumbrar respecto de: **Si a las sumas expuestas ya se les aplicó el 15%** correspondiente a la concausa en cabeza de la victima o si por el contrario a esas sumas de dinero se les debe extraer el porcentaje de la concausa.

Lo anterior se desprende de que en el Acapite de Antecedentes de la providencia su señoría detalla la inconformidad del demandante en lo que atañe a que no se ajustó el perjuicio moral a la Doctrina Probable de la Corte en cuanto al tope del perjuicio moral y que hace referencia a la la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (72.000.000.oo) . pagina 6 de la Sentencia.

Posteriormente en el Capitulo de Consideraciones exactamente en la pagina 21 parrafo 3; indica que se condenará por \$ 72.000.000.00 para cada uno de los padres y para sus hermanos y abuela \$ 36.000.000.00.

Por lo anterior solicito a su Despacho aclarar cual es la suma real a la que asciende la indemnización de los demandantes una vez se les aplique la reducción atinente a la concurrencia del 15%.

Respecto del Numeral **Tercero**: En el cual esta claro que condena a Liberty Seguros a pagar las sumas de dinero relacionadas en el numeral PRIMERO, hasta ahí absolutamente claro, pero continua indicando que en proporción del 85% .

Lo cual genera absoluta confusión en este punto de la Sentencia, pues se analiza la petición del apoderado de Liberty Seguros S.A. elevada en su recurso de alzada y en la que expone que en la póliza existe un COASEGURO y que la existencia del COASEGURO implica que Liberty Seguros S.A., solo puede ser condenada en la proporción del 85%.

Veamos cual es el antecedente de dicha situación: En el recurso de Apelación propuesto por el Apoderado Judicial de Liberty Seguros S.A., en su memorial en la pagina 11 en el punto 6. **EL JUZGADOR DE SEGUNDA INSTANCIA DEBE TENER EN CUENTA LA EXISTENCIA DE COASEGURO EN EL MOMENTO DE EMITIR EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA.**

¿Y sea lo primero que se pregunta la suscrita en calidad de apoderada de la demandada y afectada Yeimy López, si esta solicitud es o no extemporánea?

Cuando a lo largo del proceso, se discutió o se enunció que la póliza tenía un COASEGURO.?

Y es cierto que tiene un COASEGURO, pero en la póliza que presenté para realizar el Llamamiento en Garantía que es la misma que el apoderado de Liberty presentó y la cual fue objeto de Interrogatorio a quien en Audiencia Inicial fungió como Representante Legal de Liberty, jamás se discutió esa relación procesal que entre OTRAS, no puede JAMAS endilgársele a mi poderdante ello es a la Sra, Yeimy López porque la misma no tiene la calidad, las condiciones de ser el COASEGURADOR.

Visto de otra manera en la póliza brilla por su AUSENCIA ¿ cuál es la Compañía COASEGURADORA, la pregunta es Cual Parte conocía la existencia de la Compañía COASEGURADORA? situación que se devela solo en el escrito de Apelación en la cual el apoderado de Liberty indica que el COASEGURADOR es SEGUROS ALFA? Ello implica que: Para poder beneficiarse del pago de solo el 85% de la Sentencia debió en su momento ello es con la contestación de la Demanda con la Contestación del Llamamiento contestar Llamando a quien según su decir es la compañía COASEGURADORA ante todo porque ésta compañía no aparece referenciada en ninguna parte de la póliza y veamos porque:

En el asunto preciso que nos convoca podemos evidenciar sin duda alguna que la compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A. , es la que en términos de seguros se denomina la LIDER y ello implica que es la compañía líder la que realmente

tiene el manejo directo del seguro, de sus reclamaciones y es la compañía que llame en Garantía en representación de la Asegurada.

Ahora bien la Compañía Aseguradora tiene un papel ponderante y de conocimiento riguroso del contrato de Seguros y en aras de ese conocimiento era la llamada a traer al proceso a la compañía COASEGURADORA, bajó un principio básico solo ella la conocía, los demás sujetos procesales en las Audiencias no tuvimos conocimiento.

Obsérvese que en la parte que su Señoría que sólo sí y solo sí en esta parte de la policía se habla de la coaseguradora pero no se indica CUAL y en este mismo podemos evidenciar que indica que la compañía líder es LIBERTY SEGUROS, con quien tal como lo enuncie al descorrer el traslado como no recurrente para la Asegurada ello es YEIMY LOPEZ es transparente que la póliza la contrajo con seguros Liberty quien es éste mismo documento le enuncia que la mora en el pago de la prima causará automáticamente la cancelación de la póliza, hilando más despacio al contestar el Llamamiento en Garantía Liberty Seguros acepto que la suma limite asegurada es de Mil Millones de Pesos así se encuentra en la pagina No. 37 y 38 del Escrito de Contestación de Demanda al referirse en su punto III. Excepciones frente al Llamamiento en Garantía.

PARTICIPACION INTERMEDIARIO LIDER				COASEGURADOR LIDER			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELEFONO	% PART.	CODIGO CIA.	COMPANIA	% PART.	TIPO
91166	DELINA MARSH S.A. LOS COR	4269999	100	1	LIBERTY SEGUROS	85	CEDIDO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTOS EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL C.C.O. EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO CORRESPONDE AL VALOR RELACIONADO EN EL CÓDIGO 91411240 DE LA GUIA DE VALORES FASECOLDA QUE SE TUVO EN CUENTA PARA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar en nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el link ServicioAlCliente/SoporteEnLinea/Documentacion/Autos. O solicítelo a nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115589; Desde Bogotá: 3 07 79 50 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a asesoratacliente@libertycolombia.com.

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA O LIMITE RC	DEDUCIBLES		COBERTURAS	SUMA ASEG LIMITE
		%	S.M.M.I.V.		
RCE Daños Bienes Terceros	1,000,000,000	0	.0	ACCIDENTES PERSONALES	25,000,000
RCE Lesion/Muerte 1 Pers.	1,000,000,000	0	.0	VEHIC SUSTITUTO	25,000,000
RCE Lesion/Muerte 1 Pers.	1,000,000,000	0	.0	RENTA DIARIA	25,000,000

Vuelvo a Preguntar porque YEIMY LOPEZ debe asumir un 15% del valor de la condena si su póliza dice claramente que su limite asegurado son MIL MILLONES y así se confesó en la contestación de la Demanda y en la contestación del Llamamiento en Garantía por parte del apoderado de Liberty Seguros.

En conclusión en aras de una sana interpretación del contrato de Seguros debe ratificarse que cualquier condena en contra de YEIMY LOPEZ debe ser atendida de manera directa en su totalidad por su COMPAÑÍA ASEGURADORA ello es Liberty Seguros S.A., por la siguientes razones:

1. Hace parte directa del proceso pues en el tiene la calidad de Demandada
2. Porque la póliza que Yeimy Lopez compro y aportó al proceso no evidencia la existencia de ninguna otra compañía Aseguradora
3. Porque en la póliza aportada se evidencia que LIBERTY SEGUROS S.A., es la compañía Líder y la llamada a responder por la totalidad de la condena incluso aún por las costas.
4. Porque la condena no supera el limite asegurado de MIL MILLONES DE PESOS.

*Con el fin de dar claridad traigo colación el estudio realizado por **PABLO JOSE GUERRA HERNANDEZ** en su Monografía siendo colaborador el Dr. **PEDRO IGNACIO SOTO GAVIRIA** publicada por la Universidad EAFIT – Medellín Colombia 2019.*

Dejando claro lo anterior, es dable pasar a indicar que se usa entonces esta figura, en principio, por voluntad del asegurado o por voluntad (o necesidad) de las aseguradoras: "(...) porque desea hacer partícipes del seguro a dos o más aseguradores. O coadyuvar la distribución técnica del riesgo. O proveer, mediante un seguro adicional con otro asegurador, a la protección de un incremento sobreviniente de su interés asegurable (...)" (Ossa G, 1991a).

En el coaseguro se ocupan dos posiciones posibles: la primera, es la que hace las veces de líder. Es la encargada de expedir la póliza con su propio clausulado, y generalmente, asume un mayor porcentaje que las otras coaseguradoras; también, lo normal, es que sea la encargada de recaudar

El líder, en principio, busca administrar de forma directa el negocio, siendo el que está al frente y el que tiene un contacto de forma más directa con el asegurado. Pero no obsta lo anterior, para que las demás coaseguradoras tengan un protagonismo importante.

Se hace pertinente indicar que el papel asumido por la líder es de gran importancia, y sobre ella recae la administración del contrato, puesto que es quien expide la póliza y es el interlocutor entre el asegurado y las demás coaseguradoras. Soportando lo anterior, es dable resaltar que:

Por lo anterior, es preciso indicar que la compañía líder es quien debe asumir la vocería principal frente al asegurado, que sea con quien logre comunicarse directamente. En términos generales, es la compañía aseguradora líder sobre quien recae el deber de administrar el contrato de seguro, incluyendo también el manejo comercial que deba realizarse. Se tiene entonces que la líder "(...) corre a cargo de la coordinación de las relaciones entre los coaseguradores (integrados en un consorcio o pool) con el asegurado. Como tal expide el documento justificativo del seguro, lo

Normalmente al ser la aseguradora líder la interlocutora principal con el asegurado es quien recibe el aviso o incluso la reclamación sobre un hecho; por lo que, es necesario que esta informe juiciosamente a las demás coaseguradoras para así alivianar la carga al reclamante de tener que perseguir a cada una de estas.

Informar sobre la ocurrencia de un siniestro a las demás coaseguradoras no solo será beneficioso para el asegurado; si eventualmente se llegara a presentar un proceso judicial a las aseguradoras les interesaría asistir a su asegurado en su defensa jurídica. Además, también habría una necesidad de intervenir en dicho proceso para tener la posibilidad de defenderse y proponer sus excepciones.

Copiado textualmente del documento enunciado en sus diferentes paginas.

DOMICILIO PROFESIONAL: Carrera 87 No. 5-76 Barrio Las Vegas Cali – Valle
Teléfonos Oficina: Fijo. (2) 308 76 51- Cel: . 301 330 81 13 / 301 716 52 63
Personal 304 3376865 Mail: nelcymoralesb@hotmail.com

Atentamente,

NELCY LUCIA MORALES BETANCUR
C.C. No. 31.933.024 de Cali
T.P No. 73259 del C.S.J.
nelcymoralesb@hotmail.com